

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL

RADICADO: 08001405300320200033900

DEMANDANTE: RESTREPO ZULETA & CIA C.S.A.

DEMANDADO: OSWALDO RAFAEL VIZCAINO FONTALVO, MARÍA CONSUELO DE LA CRUZ PINZÓN

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda *Ejecutiva Para La Efectividad De Garantía Real*, presentada por RESTREPO ZULETA & CIA C.S.A., en contra de OSWALDO RAFAEL VIZCAINO FONTALVO, MARÍA CONSUELO DE LA CRUZ PINZÓN, en el cual, el 23 de mayo de los corrientes, fue recibida la aclaración del dictamen pericial rendido el día 13 de septiembre del 2022, estando pendiente de ponerlo a disposición de las partes. Sírvase proveer.

Barranquilla, cuatro (04) de julio del 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL

RADICADO: 08001405300320200033900

DEMANDANTE: RESTREPO ZULETA & CIA C.S.A.

DEMANDADO: OSWALDO RAFAEL VIZCAINO FONTALVO, MARÍA CONSUELO DE LA CRUZ PINZÓN

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el 23 de mayo de 2023, el señor *Pedro José Bujato Polo*, perito designado, presentó la aclaración del dictamen a su cargo; siendo así, es procedente dar aplicación al artículo 231 del C. G. del P., el cual, consagra que:

“Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el párrafo del artículo 228.”

De conformidad a lo expuesto, este despacho.

RESUELVE

CONCEDER el término de traslado de diez (10) días a las partes, para los efectos previstos en el artículo 231 del C.G. del P., a fin de que las partes puedan pronunciarse sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de68d7d74eb43ad7101108e6d07daf3b2e85980911cff244f4b79de058f9d9be**

Documento generado en 04/07/2023 02:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>